

Condona de los Pios
 Santiago Huastrosa
 y
 Murieta Espada.

Mansel B. Lopez
 Dato de Colar

Cajalante Abre 12 de 1874



Testimonio de las piezas relativas a la condena de los reos Santiago Hinostroza y Manuela Espada, por homicidio de Don Manuel E. Rojas.

Auto

Cajamarca Octubre veinte de mil ochocientos setenta y cuatro. — Por devueltos en la fecha, guardarse y cumplarse lo devuelto por el Supremo Tribunal en auto de primero del que cursa, en consecuencia haviendose saber a los reos su contenido y su referente, pongarles a disposicion del Señor Sub-Prefecto accidental de la Provincia, para una vez que se saquen por el actuario los testimonios respectivos de la condena, sean remitidos con buena guardia y custo dia donde corresponde. — Barreto. — Manuel G. Lopez.

Notificacion

A los cuatro de la tarde del dia de la fecha del auto anterior, hize saber su tenor, del auto del Superior y Supremo Tribunal de fojas setenta vuelta y fojas setenta y ocho a Santiago Hinostroza, entor no do no firmo por no saber, hizo el que suscribe doy fe. — Julian Berrocal. — Lopez. — En seguida hize igual diligencia con la anterior, con Manuela Espada, entor no do no firmo por no saber, e hize el que suscribe; doy fe. — Julian Berrocal. — Lopez. — En seguida hize otra con el promotor fiscal,

Ajd.

Ajd.

Nota

Don Pio Chumbe, enterado firmo hoy por
Chumbe = Lopez = R. P. = Ferencia de go-
bernatura. = Andajes Agosto 24 del 873 = Sr.
Sr. Juez de Paz. = Fui y venible me es de
parte a V. de la funesta y horrorosa muerte que
ha sufrido el infeliz D. Mateo C. Profar Tenien-
te Gobernador, causada por Santiago Hin-
trova y Manuela Espada, con punaladas en
en todo el cuerpo, cuyo instrumento punal
y cortante le remito, para que en cumplimiento
de sus atribuciones que le concede el inciso 3.º Ar-
tículo 14. del Reglamento de la materia, se
va instruir el correspondiente sumario, advir-
do a V. que a Hinetrova y la Manuela se ha-
llan detenidos en esta Cárcel, por haberlos en-
trado infragante delito, como a las once de
noche de ayer. = Que tengo el honor de comu-
nicar a V. para su inteligencia y efectos con-
guinter. = Dios que a V. = Jos. Santillan.
Andajes Agosto veinticuatro de mil ochocientos
setenta y tres. = Por recibido el parte que as-
te, en el que se avisa, que a las once de la noche de
ayer, se ha cometido una muerte alvora
la persona del Teniente Gobernador D. Mateo C.
Profar; y no recidiendo en este lugar el Sr. Juez
de 1.ª Instancia; instruyan por mi el respecti-
vo sumario, a cuyo efecto, comparezca el Tenien-
te Gobernador denunciante a prestar el juram-
ento de calumnia, y a los acusados Santiago Hin-
trova y Manuela Espada para que presten sus ins-
tr.

Auto



tivas, nombrando de promotor fiscal en esta causa
 a Don Domingo Bernave: practique las heri-
 das del cadaver por los inspericos Don Juana
 Ventura Marin y Don Primitivo Bernave: recon-
 canse las armas con las que fallecio el difunto Don
 Mateo C. Rojas, por las armas Don Alberto Salva-
 dor y Don Felipe Marin, quienes tomisimo que el
 promotor fiscal, aceptaran y juraran el cargo;
 deponintense las armas en poder de Don Francisco
 Champis: examinen a cuantos testigos subedores
 del hecho, absolviendose la citas que resulten en el
 numero que baste a la comprobacion del Cuerpo
 del delito y descubrimiento de sus autores y compli-
 cados; sirviendo este auto cabera de proceso; parese la nota res-
 pectiva al Gobernador del Distrito para que haga
 comparecer a todos los testigos, con insercion de
 este auto, y al Venerable Parroco para que expi-
 da la partida de muerte. Actuado con testi-
 gos. — Lopez — José C. Jimin. — Manuel B.
 Flores. — En el Pueblo de Andafes a los
 veinticinco dias del mes de Agosto de mil ocho
 cientos setenta y tres: yo el Juez de Paz me con-
 titui en la Curul publica de este pueblo para
 recibirle su instructiva a un hombre detenido en

Ynstructiva de
 Santiago Hinostroza



ella, por homicidio alvoro de Don Mateo E. Rojas, á quien por ante los testigos de mi actuacion le hice las preguntas siguientes:—Preguntado por su nombre, patria y veindad, edad, estado, ejercicio y religion, dijo: llamarme Santiago Hinojosa, natural y vecino de este pueblo, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero de ejercicio labrador, y su religion la Catolica, Apostolica y Romana. Preguntado, donde estava, como á las once de la noche de veintitres del mes corriente, en que se entro yo y con que personas; respondió: que esa noche estubo en casa de la Manuela Espada, con quien tenia tratos ilícitos.—Preguntado, si conocia á Don Mateo E. Rojas, si sabe quando mató el día veintitres de este mes, con que instrumentos, y quienes fueron los autores de esta muerte; contestó: que conocia á D. Mateo E. Rojas, tanto por haber sido visible en estas poblaciones, como tambien por haber tenido tratos ilícitos con su suegra Manuela Espada, con quien á las once de la noche referida tuvieron sus pelucas que en esta reyerta, el declarante viendose tan ofendido por Don Mateo, tan solo por haber defendido á su concubina la Manuela Espada, le dió con un cuchillo de puñaladas; y que conoció tambien en



que con estas injurias ha muerto Don Mateo C. Rojas. — Preguntado, si conou el punal, azuela y palo, contesto: que conou solamente el punal con que se mató a Don Mateo C. Rojas, menos la Cruz la ni el palo que se le presentau; agregando, que el punal no es del exponente, sino de su concubina Manuela Espada; y tambien que Eulalia Espada presenció la púlea primera que tuvo el finado con su esposa da su gra: que oyendo estos alborotos tambien se presenció Maria de la Cruz Espada, con su hermana Eulalia referida. — Preguntado, cuantas veces ha estado preso y por que motivos, dijo: que varias veces ha estado detenido por efectos de embriaguez, por orden de las autoridades. — En este estado se suspendió la instructiva, para continuarla siempre que conuenga; y leida que se fue, se ratificó en ella, no lo firmó por no saber escribir, y lo hizo a su ruego Don Emeterio Cornejo, de que Certifico. — Santiago Lopez — Emeterio Cornejo — Manuel R. Flores — Jon C. Pirin. — Y inmediatamente citó para el sumario a Santiago Hinostroza, enterado no firmó, y lo hizo a su ruego Don Emeterio Cornejo, con ruego y testigos, de que Certifico. — Emeterio Cornejo — Lopez. — Manuel R. Flores — Testigo — Jon C. Pirin — Test

Citacion

Instructiva de
Manuela Espada

15
Dijo. — Con seguida hizo comparecer a Manuela Espada, a quien por ante los testigos de su asistencia le recibí su declaración instructiva en los terminos siguientes. — Preguntada, por nombre, Patria y vivienda, edad, estado, y persona y religion, dijo: Manuella como queda expresado, natural y vecina de este pueblo, de cincuenta años de edad, soltera, labradora; y su religion la Católica. Preguntada, donde estuvo, como a las once de la noche del veintitres del mes que rije, en que se efectuó, y con que personas, contesto: que estuvo en su casa en la noche del día citado, en union de su marido Santiago Hinostroza. — Preguntada, si sabe o tiene noticia quien lo mató en esa noche a D. Mateo C. Rojas, con que instrumentos, y quienes fueron los complines en esa muerte, o quienes presenciaron en en acto, respondió: que esa noche lo mató a puñaladas Santiago Hinostroza por defenderlo a la esposa que lo maltrataba; que en ese acto presenciaron Catalina Espada, Maria de la Cruz Espada, Martina Sanchez, Anuncion Chabarría y su hermana Anuncion; y que Don Martin Arango, llegó a la casa de la declarante, cuando ya habia muerto D. Mateo C. Rojas. — Preguntada, como el puñal, azuela y palo que se le presentaron y a quien corresponden, contesto: que conoce el puñal y que ella misma lo apiló para matar a los malos que hacian daño en sus cementseras; que la azuela es del finado, y el palo emprestado. — Preguntada, con que motivo le encerró en su vivienda a



su sobrino menor Justino Espada, contestó: que era para cuidar sus ojos, que habían purpúricos los ojos.
Preguntada, cuantas veces ha estado preso y por que he-
chos, dijo: que ha estado en la Cárcel por dos veces y
en esta ocasión que son tres. En este estado se suspen-
dió la presente instructiva, deponiéndola abierta, para
continuarla siempre que convenga; y leído que le fue
de principio á fin, no firmó, y lo hizo á su ruego
Don Pedro Mañudo con amigos y testigos, de que certi-
fico = Santiago Lopez = Pedro Mañudo = Manuel
R. Flores = Testigo = José C. Jiron = Testigo = En el ac-
to se cito para el sumario á Manuela Espada; in-
teligenciada no firmó, y lo hizo á su ruego Don Pe-
dro Mañudo, con amigos y testigos de que certifico: =
Pedro Mañudo = Lopez = Manuel R. Flores = José
C. Jiron. = Capatambo Diciembre diez y ocho de mil
ochocientos setenta y tres. = Actos y vistas de confor-
midad con lo expuesto por el promotor Fiscal, libre
mandamiento de prisión en forma contra los reos
Santiago Heintzen y Manuela Espada; y estan-
do presentes en esta Cárcel, reincargarse al Alcaide
de su custodia y tomárselos su confesión; y no resultan-
do de lo actuado ninguna responsabilidad contra
las complicadas Eulalia y Maria de la Cruz Espa-

Citacion

Aulo de man-
damiento de prisión



da en el homicidio de Mateo E. Rojas, se sobre-
 sea respecto de estas en el conocimiento de la presente
 causa, en observancia de lo que dispone la segunda
 parte del artículo noventa y uno del Código
 de procedimientos en materia penal; y devuélvase
 de la materia en consulta al Superior Tribunal
 de Justicia del Departamento por el proximo te-
 rreo. — Barreto — Armini — Manuel J. Lopez
 A los ocho de la mañana del día diez y nueve
 del mes y año del auto anterior, hizo saber su te-
 nor a Santiago Hinostroza, enterado no firmó por
 no saber, e hizo el que suscribe, doy fe. — Timoteo Vi-
 ga — Lopez — Enaguinda hizo otra con Manuel
 Espada, enterada no firmó por no saber, e hizo el que
 suscribe, doy fe. — Timoteo Vega — Lopez. — En
 Villa de Casatambo Febrero veinticinco de mil ochocientos
 setenta y cuatro, su señoría se constituyó en
 esta Carcel con el objeto de tomar su confesion al
 socio Santiago Hinostroza, y se procedio de la man-
 nera siguiente. — Habiendole sido todo el ser-
 vicio y examinado con arreglo a su instrucción
 Rojas ocho que tambien se le leyó, dijo: que se as-
 ma y ratifica en la parte que suscribe, que el co-
 fesante por defenderse mató a Mateo E. Rojas, con

Notificacion

M.

Confesion de San-
 tiago Hinostroza



23



un puñal que tomó de la casa de Manuela Espada, con quien ha tenido tratos ilícitos desde ahora tres años, sin que en ese acto se hubiese encontrado esta, por haber salido de su casa a la calle a buscar velo por expencia del finado Rojas, que necesitaba luz para maltratarlo al exponente con un palo de bloques que tenía en las manos, y con que le amenazó victimarlo, como lo decaba desde mucho antes y en diversas ocasiones, solo por que tenía esos tratos ilícitos con su mujer, lo que efectúo esa noche, dándole un garrotazo en el cuerpo, con que cayó de la barbacoa donde dormía en tierra, y sobre caído fueron continuados los garrotazos y puntapiés, con los que le ha malogrado la mano izquierda, rompiéndole la muñeca, que ha quedado malograda e inutilizada; viéndose en esta situación aflitiva y penosa, sin ser favorecido por nadie, como pudo tomó el puñal referido y defendiéndose con él, hirió a Rojas, de cuyas heridas ha muerto; que en esa lucha que tubo con el finado Rojas y que causó su muerte, no intervino ninguna persona, pues como llevé espuesto, su querida Manuela Espada se hallaba ausente del cuarto en que dormían y en que tubo lugar esa desgracia. En este estado, se suspendió la presente confesión, para continuarla siempre que con venga, en que se afirmó y ratificó el confesante;

Confesion de la ve
Manuela Espada

y no firmo por no saber, e hizo su tenoria con
 que suscribe, doy fe = Barreto = Bonifacio Pa
 guero = Manuel G. Lopez = En seguida con
 mismo objeto, fue presentada Manuela Espada,
 se procedio en la manera y forma siguiente = He
 biendole leído todo el sumario y preguntada con un
 glo y lectura de su instructiva de cosas nuevas vuelta
 dijo: que la declaracion que se le ha leído no es exacta
 pues que la conforante no presencio en esa noche el
 modo como hubiere sido asesinado Mateo E. Rojas
 por que, este habiendo entrado antes de su muerte
 su casa en la noche referida, forasfando, y empuj
 do la puerta, exigiendole con rigor que encendiera
 luz, y dandole un garrotazo en el brazo izquierdo
 cuando bajaba de su cama de dormir, salio a la
 calle a buscar vela, y mientras habia acontecido en
 desgraciada muerte, presumiendo que Santiago B
 nostrera con quien vivia intimamente y que estuvo
 en esa noche en su casa, sea el autor de un homicidio
 por defender su persona; y por esta causa varia
 citada declaracion en este sentido, ratificandose en
 lo demas = Hechole cargo de ser ella complice en
 este homicidio de Rojas, pues por la declaracion de
 Matiana Sanchez de cosas catorce, aparece, que ella
 es quien se encontraba a la hora y dia en que tubo
 lugar aquella desgracia, sosteniendo en fustanes
 y manta la puerta de su casa, en circunstancias
 de que Santiago B nostrera punalaba al finado
 Rojas, dijo: que era falso y que se refiere a lo que
 lleva espuesto. En este estado se suspendio la pro



ante, para continuarla cuando convenga, en que
se ratifica la conferante; y no firmo por no saber,
cúspio el que suscribe con su tenoria; doy fe. = Barru
senten i a } = Bonifacio Riquelme = Manuel Lopez. = En la
causa criminal seguida de Oficio contra Santiago
Hinojosa y Manuela Espada por homicidio de
Mateo E. Rojas, acusador el promotor fiscal Don
Pío Chumbe, defensor del reo Don Andres Avellino
Alvarez. = Auto y visto: y teniendo en conside
racion. Primero, que seguida esta causa de Oficio
contra Santiago Hinojosa y Manuela Espada
por homicidio de Mateo E. Rojas a merito de la no
ta del Teniente Gobernador de Arequipa Don Jose Santi
slan, se procedio por el Juez de paz de ese pueblo a
la organizacion del sumario, practicandose todas las
diligencias prevenidas por la ley para el descubrimien
to de los autores y complicados de ese hecho criminal. Se
gundo, que por el reconocimiento de fosas cinco y fo
sas treinta y cuatro vueltas y partida de defuncion
de fosas veintiduenas, esta acreditada la existen
cia del cuerpo del delito de homicidio, perpetrado
en la persona del que fue Teniente Gobernador de
Arequipa Don Mateo E. Rojas, como a las once
de la noche del dia veintitres de Agosto del año



45



Pasado de mil ochocientos setenta y tres. Febrero y
 por la instructiva de Heintrosa de popas ocho vuel-
 ta y popas nueve y por la de su complice Manuela
 Espada de popas nueve vueltas y popas diez y confes-
 de popas cuarenta y una y popas cuarenta y dos, se
 acredita que Heintrosa dio muerte a Rojas en ca-
 da su concubina Manuela Espada, con un puñal
 bien afilado, causandole tres heridas mortales, que o-
 pinaron su muerte de una manera instantanea.
 Cuarto, que aparte de la prueba oral que suministra
 la instructiva y confesion del reo, existen las declara-
 ciones de Mariana Sanchez de popas catorce, de Don-
 tin Arellano de popas quince vueltas y popas diez y se-
 de Santiago Luniga de popas diez y seis vueltas y
 popas diez y siete, testigos presenciales del hecho, que
 aseguran con su testimonio, que Heintrosa victimo
 a Rojas dandole de puñaladas y que la Espada
 sostenia la puerta para impedir que se librara
 agredido de los ataques de su matador y se con-
 mase el sacrificio de su vida: Quinto, que cuan-
 cuando en esta causa no se han podido averiguar
 de una manera latente, los antecedentes que de-
 marcan a la inemidad grave que tenian Heint-
 rosa y Rojas, se puede racionalmente sospechar



sin inferir una gratuita inculpacion, que la funesta
 y ciega pasion de los celos, dirigidio a estos hombres hasta
 el extremo de furarse un odio implacable, siendo el agre-
 sor en esa amarga noche el desgraciado Teniente Goberna-
 dor, que se constituyó en casa de la Espada que no era la
 suya, ni donde vivia, con el objeto de provocar un uraba-
 te a muerte con Hinojosa que dormia en ella, como su
 manso o querido de dicha Señora: Sesto, que el delito
 cometido por Hinojosa y su complice la Espada, es el de
 homicidio simple y no calificado, aun cuando el defen-
 sor de los reos en su escrito de fojas cuarenta y cinco a
 fojas cincuenta, trata de probar, que ex homicidio
 ha sido involuntario y en propia defensa por resarar
 una agresion injusta e inmotivada; en dicto, no es
 ta comprobado por la prueba ^{rescortiva} por rason de que el de-
 fensor Don Andres Suelino Alvarez, ha mirado con
 desden, y si se quiere con desprecio sus deberes, pues no
 se ha cuidado de presentar una sola prueba en favor
 de su defendido, como si la persona de un desgraciado
 no le inspirara compasion, ni mereciera los honores
 de la defensa por el hecho de haber cometido un delito.
 Como es procedimiento debe ser penado para escar-
 miento de otros, se le impondra una pena proporcio-
 nada a esa falta grave: Septimo, que el delito

cometido por Benavente, como autor de la muerte
 de Rojas, merecía el castigo prescrito por el artículo
 los sesenta y tres del Código penal, esto es, el
 de diez años de penitenciaría, pero militando en
 su favor la circunstancia atenuante consignada
 en el inciso quinto del artículo noveno del propio
 Código, por haber cometido el delito en consecuencia
 de una provocación de parte de la víctima
 lo que está suficientemente comprobado, por haber
 muerto Rojas en la casa donde dormía tranquilo
 el reo y donde penetró, como a las once de la noche
 como un particular y no como Teniente Gobernador,
 pues se presentó solo y violentó la puerta, sin
 brazos auxiliares y sin ejercer las funciones anejas
 a su cargo, debe rebajarse o disminuirse la pena
 en uno, dos o tres términos, a tenor de lo dispuesto
 en el artículo cincuenta y siete del propio Código,
 en consecuencia, se le debe aplicar la del grado in-
 terior inmediato de la escala número uno, de seis
 años en tres términos o sean siete años: Ceterum
 que contra Manuela Espada cómplice en el delito
 materia de esta causa, existe, la prueba plena y
 arrojan las declaraciones de los testigos antes citados
 y a más la circunstancia de ser ella el origen o
 causa inmediata de la muerte de Rojas, por ha-
 ber tenido con este sus relaciones ilícitas, como
 se desprende del contenido de las instructivas de su ge-
 nido Benavente de Rojas ocho vueltas y Rojas nue-
 ve, y también por la rendida o prestada por ella
 a Rojas diez: Noveno, que estando a disposición



Por el artículo cuarenta y ocho del mencionado Código, se debe aplicar a la Espada la pena que respectivamente le corresponde al autor - de ese homicidio, disminuida en un grado. Por estos fundamentos. - Fallo: por el que debo condenar, como efectivamente condeno a Santiago Hernández a la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo a Manuela Espada a la de cuatro años de la misma pena, con sus accesorias de que se ocupa el artículo treinta y cinco del preindicado Código; imponiéndole al mencionado defensor Alvarez, la multa de veinte toles. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo, consultándose al Superior Tribunal de Justicia del Departamento; caso de no ser apelada oportunamente. Capatambo Julio diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. - Entre líneas - Latorre Valde - Barreto. - Dijo y pronunció la sentencia que precede el Señor Juez de primera instancia de la provincia Doctor Don Romualdo Barreto, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, a las tres de la tarde del día de su fecha, a presencia de los testigos Don Lucrío Ynga y Don Julian Berrocal, y se publicó conforme a ley; de que doy fe.



Notificación

Ayd.

Auto.

Manuel G. Lopez. — A las cuatro de la tarde
 día de la fecha de la sentencia anterior, hizo saber
 su tenor a Santiago Benintosa, enterado no firmó
 por no saber, e hizo el que suscribe; doy fe. — José
 Andrade. — Lopez. — En seguida hizo otra con
 Manuela Espada, enterada no firmó por no saber
 e hizo el que suscribe; doy fe. — José Andrade.
 Lopez. — Huancayo, Setiembre catorce de mil ochocientos
 setenta y cuatro. — Vistos con lo expuesto por
 Señor Fiscal, y por los fundamentos pertinentes de
 sentencia apelada de fojas cincuenta y siete, su fecha
 diez y seis de Julio último; y no estando debidamente
 comprobadas las circunstancias alenuantes en
 que se haun merito en ella; — la revocaron imponien-
 do a Santiago Benintosa la pena de penitenciar
 en tercer grado termino máximo, conforme al
 artículo doscientos treinta del Código penal; a Ma-
 nuela Espada la misma pena en segundo grado
 termino máximo, conforme al artículo cuarenta
 y ocho del referido Código, con las respectivas in-
 sorias; — y los devolvieron. Entre señores — a Ma-
 nuela Espada vale. — Guzman. — Pablo Arnau.
 Benavides. — Pado. — Figueroa. — Se votó confor-
 m a ley; habiendo sido el voto de los Señores Vocales.



90

27

Don D. Rafael Benavides y Doctor Don Domin-
go Prada, por la revocacion de la sentencia en cuanto
condena a Manuela Espada para que se le abuelen
de la Instancia, por no existir contra ella mas prue-
bas que la declaracion de Matiana Sanchez, la que es
insuficiente para hacerla responsable del homicidio
de Mateo E. Rojas, y en lo demas estuvieron conformes
con el voto de los otros señores Vocales; de todo lo que
Certifico = Agustín Gonzales. = En diez y seis de
Setiembre a la una de la tarde, hice saber la resolu-
cion anterior al procurador Destra, firmo: Certifico =
Destra = Vidal. = En seguida practiqué igual
diligencia con el procurador Villar, enterado, firmo,
Certifico. = Villar. = Vidal. = En seguida y seis
de las dos de la tarde, practiqué igual diligencia
con el señor Pinal, rubrico: Certifico = Una Rubri-
ca. = Vidal. = Manuel Leon Castellanos Seceta-
rio de la Exma. Corte Suprema de Justicia. = Certi-
fico: que en virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Santiago Hinostroza y Manuela Espada en
harcana que se les ha seguido por homicidio, este Su-
premo Tribunal ha expedido las resoluciones siguientes.
Lima a cuatro primero de mil ochocientos seten-
ta y cuatro. = Votos de conformidad con lo expuesto

Notificación


aya

Corte Suprema


19

por el tenor Final, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas setenta y siete fecha catorce de Setiembre ultimo pronunciada por la Ilustrisima Corte Superior del Departamento de Ancash, por la que se revoca la de primera instancia de fojas cincuenta y siete y se le impone a Santiago Heinostroza la pena penitenciaria en tercer grado termino maximo y a Manuela Espada la misma en segundo grado termino maximo, con sus respectivas acciones y los devolvieron. — Muñoz. — Corsio. — Rivcyne. — Vidaurro. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros. — Se publico, conforme a ley, de que certifico. — Manuel L. Castellanos. — Manuel L. Castellanos.

Filiacion del
Dño Santiago
Heinostroza.

Santiago Heinostroza hijo legitimo de Ciriano Heinostroza y de Crispa Arellano natural de Andajes del distrito de este nombre de la Provincia de Cajatambo en el Departamento de Ancash, de treinta y siete años de edad, soltero de oficio agricultor y de religion la catolica, no sabe ni escribir. Entró a esta Carcel el 1º de Setiembre de 1881 acusado por homicidio de Mateo C. Rojas.

Estatura	Un metro 72 Centimetros.
Color	Friaguano.
Pelo	Negro y lacio.
Cara	Aguilina.
Frente	Regular.
Nariz	Larga y incurvada.
Boca	Regular.
Labios	Delgados.
Barbas	Poca.

[Handwritten flourish]



Señas	Pobladas
Ojos	Negros regulares

Señales particulares, un lunas en la quijada derecha y un berdugon en la oreja derecha.

Identificacion de la P. de
Manuela Espada.



Manuela Espada, hija legitima de Mariano Espada y de Lucia Cristoval natural de Andajes del Distrito de este nombre de la Provincia de Cajatambo en el Departamento de Arequipa, de cincuenta años de edad, soltera, agricultora y catolica, no sabe leer ni escribir. Entró a esta Carcel el 1.º de Setiembre del año pasado de 1873. acusada por homicidio de Mateo E. Rojas.

Estatura	Un metro 60. centimetros.
Color	Friquiso.
Pelo	Negro y lacio.
Cara	Larga.
Fronte	Regular.
Nariz	Larga y delgada.
Bocas	Pequena.
Labios	Delgados.
Orejas	Pequeñas.
Ojos	Pardos y pequeños.

Señales particulares, piciada de virbuelas y un lunas so
bre el labio superior.

[Handwritten signature]



Copia del Original, de que Certifico. Capatam
bo Noviembre doce de mil ochocientos setenta y
cuatro. = Entre lineas = respectiva = Vale.

J. B.
Barreto

Manuel E. Lopez
Gobernador del Estado

29